

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 17 de agosto de 2023. Consta de 1 archivo en PDF. La apoderada de la parte demandante arrimó posteriormente memorial solicitando medidas cautelares. De conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales se suspendieron entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023. A Despacho, 21 de septiembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mónica María Ramírez Zapata
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00389 00
Interlocutorio No. 1128	Inadmite demanda – Reconocer personería.

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará copia digital del Pagaré No. 11165986, a fin de poder analizar y determinar si representa plena prueba contra la demandada en las condiciones solicitadas, pues dicho documento es necesario para poder iniciar la acción ejecutiva y no fue arrimado con la demanda. (Art. 82 Núm. 4 y 11 del C. G. P. y 619 del C. Co.).

2. Allegará poder en el que se faculte a la Doctora Danyela Reyes González para presentar esta presente demanda, pues además de que se presentan dos poderes, lo que de por sí ya genera falta de claridad sobre el asunto, se tiene que en uno de ellos el representante legal de la entidad estaría dando poder a la abogada Carolina Abello Otálora, quien sería una profesional del derecho diferente a quien presenta la demanda; y el segundo de ellos sería conferido por la abogada Carolina Abello Otálora, como representante legal de AECSA S.A.S., sociedad presuntamente apoderada del Banco Davivienda S.A., sin que esta circunstancia se acredite en el expediente.

3. Aunado a lo referido, en el poder el asunto que se demanda no está determinado y claramente identificado, en tanto que en la demanda se solicita la ejecución por el pagaré No. 11165986, y el presunto poder otorgado es frente a varias personas, por diferentes obligaciones, sin que se distinga que se trataría de un poder para varios procesos, o para un proceso frente a todos los mencionados; y se relaciona a la demandada con una obligación No. 05903036400561966, y no con el presunto título valor base del recaudo reclamado. (Art. 74 y Art. 84 Núm. 1 del C. G. P.).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT. 860.034.313-7, en contra de la señora **MÓNICA MARÍA RAMÍREZ ZAPATA**, identificada con c.c. No. 43.879.222.

Segundo. CONCEDER a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena del rechazo de la misma.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 22/09/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 150



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**